

1. OBJETIVO Y ALCANCE

Salmones Austral S.A. reconoce que la libre competencia constituye un principio esencial para el correcto funcionamiento de los mercados, la generación de valor sostenible, la innovación, la eficiencia económica y la protección de consumidores, clientes, proveedores y demás actores del mercado.

La presente Política tiene por objeto establecer principios, lineamientos, responsabilidades y controles destinados a prevenir, detectar, reportar, investigar y corregir conductas que puedan infringir la normativa de libre competencia, promoviendo una cultura corporativa basada en integridad, transparencia, competencia leal y adopción independiente de decisiones comerciales.

Esta Política es obligatoria para todos los directores, ejecutivos, trabajadores, filiales, empresas relacionadas, contratistas, consultores, asesores, proveedores estratégicos y terceros que actúen en nombre o representación de Salmones Austral S.A. y sus filiales Trusal S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Comercial y Servicios Sur Austral Limitada, cualquiera sea su cargo, nivel jerárquico, ubicación geográfica o modalidad contractual.

Las personas sujetas a esta Política deberán cumplir la legislación vigente, las directrices internas y los procedimientos asociados al Sistema de Cumplimiento de Libre Competencia.

2. ÁREAS RESPONSABLES

2.1 Legal, Cumplimiento, Auditoría Interna, Gerencia General y áreas de negocio expuestas

3. MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS ORIENTADORES

3.1 Decreto Ley N° 211 y sus modificaciones.

3.2 Criterios, guías y pronunciamientos de la Fiscalía Nacional Económica (FNE).

3.3 Jurisprudencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC).

3.4 Pronunciamientos de la Corte Suprema.

3.5 Regulación aplicable en mercados internacionales cuando una conducta pueda generar efectos relevantes en Chile o en los mercados donde opera la Compañía.

4. PRINCIPIOS RECTORES

4.1 **Independencia comercial:** las decisiones comerciales, productivas, logísticas, sanitarias, de abastecimiento, exportación y relación con clientes o proveedores deberán adoptarse autónomamente por la Compañía, sin coordinación indebida con competidores.

4.2 Competencia leal: la Compañía deberá competir mediante eficiencia, calidad, innovación, excelencia operacional y cumplimiento normativo.

- 4.3 **Transparencia y trazabilidad:** Toda interacción sensible deberá contar con finalidad legítima, respaldo documental y revisión previa cuando corresponda.
- 4.4 **Prevención basada en riesgos:** los controles deberán priorizar las actividades con mayor exposición a riesgos de libre competencia.
- 4.5 **Tolerancia cero:** la Compañía rechaza cualquier conducta, acuerdo o práctica que tenga por objeto o efecto restringir, impedir o entorpecer la libre competencia.
- 4.6 **Consulta temprana:** ante dudas, los colaboradores deberán consultar previamente a Legal y/o Cumplimiento antes de ejecutar o continuar una actividad sensible.

5. SISTEMA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA

- 5.1 El Sistema de Cumplimiento de Libre Competencia forma parte del marco general de ética, cumplimiento, Modelo de Prevención de Delitos, gestión de riesgos y gobierno corporativo de Salmones Austral y sus filiales (la "Compañía"). Su implementación deberá ser proporcional a la naturaleza, exposición y criticidad de los riesgos propios de la industria salmonera.

Pilar	Contenido mínimo
Prevención	Política, matriz de riesgos, controles preventivos, capacitación, evaluación de actividades sensibles, revisión de terceros y aprobaciones previas.
Detección	Canal de denuncias, consultas preventivas, monitoreos, auditorías, revisiones internas y análisis de señales de alerta.
Respuesta	Investigación de denuncias o alertas, medidas correctivas, medidas disciplinarias, reportes internos y resguardo de evidencia.
Monitoreo y mejora continua	Actualización de riesgos y controles, seguimiento de planes de acción, revisión anual de la política y adaptación frente a cambios regulatorios, jurisprudenciales, operacionales o de mercado.

6. CONDUCTAS PROHIBIDAS

6.1 *Acuerdos o prácticas concertadas entre competidores*

- 6.1.1 Se prohíbe realizar, promover, facilitar, ejecutar, intentar o participar, directa o indirectamente, en acuerdos, entendimientos o prácticas concertadas con competidores que tengan por objeto o efecto restringir la competencia.
- Fijar precios de compra o venta, rangos, precios mínimos, precios máximos, descuentos, promociones o condiciones comerciales.
 - Limitar producción, procesamiento, abastecimiento, capacidad, cosecha, volúmenes o asignación de cuotas.

- Repartir clientes, zonas, mercados de destino, proveedores, centros, canales o segmentos comerciales.
- Coordinar participación, ofertas, posturas, precios, retiro, cobertura o resultados de licitaciones públicas o privadas.
- Excluir competidores actuales o potenciales, directa o indirectamente.
- Coordinar estrategias comerciales, productivas, sanitarias, logísticas, de exportación o abastecimiento.

6.2 Intercambio de información competitivamente sensible

6.2.1 Se prohíbe ofrecer, solicitar, entregar, recibir, aceptar, reenviar o canalizar información competitivamente sensible de la Compañía o de competidores, directamente o mediante terceros, salvo que exista una finalidad legítima, revisión previa y resguardos adecuados. Se considera información competitivamente sensible, entre otros:

- Precios actuales o futuros, descuentos, condiciones comerciales, márgenes, costos y rentabilidad.
- Biomasa, mortalidad, proyecciones de cosecha, producción, capacidad de proceso, centros de cultivo y utilización de infraestructura.
- Clientes, mercados de destino, estrategias comerciales, planes de exportación, campañas, licitaciones y proyecciones.
- Estrategias de abastecimiento, proveedores críticos, contratos, volúmenes de compra o negociación futura.
- Planes de inversión, expansión, entrada o salida de mercados, cierres o aumentos de capacidad.
- Cualquier otra información estratégica, que de ser conocida por un competidor, pueda influir razonablemente en su comportamiento competitivo o en sus decisiones de mercado.

6.3 Conductas verticales, unilaterales y abuso de posición dominante

6.3.1 La Compañía deberá evitar prácticas como aquellas que se indican, que puedan constituir abuso de posición dominante o restricciones verticales indebidas, especialmente cuando no exista justificación objetiva, económica, técnica, sanitaria, operacional o comercial documentada:

- Discriminación arbitraria entre clientes o proveedores en condiciones equivalentes.
- Precios predatorios u ofertas bajo costo sin justificación objetiva, transitoria y documentada.
- Exclusividades, distribución exclusiva, territorios exclusivos, ventas atadas, descuentos condicionados o restricciones contractuales que puedan cerrar el mercado.
- Negativas de venta o contratación injustificadas.

- Competencia desleal destinada a alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante, incluyendo afirmaciones falsas, desvío ilegítimo de clientela o afectación injustificada de reputación de competidores.

7. RIESGOS ESPECÍFICOS DE LA INDUSTRIA SALMONERA

- 7.1 Por las características de la industria salmonera, se consideran especialmente sensibles las siguientes actividades y materias:
- Intercambio de información productiva, sanitaria, logística o comercial con competidores.
 - Participación en asociaciones gremiales, comités técnicos, mesas sectoriales o instancias de coordinación sanitaria.
 - Uso compartido de centros de cultivo, infraestructura, plantas, redes logísticas, servicios críticos o activos operacionales.
 - Joint ventures, contratos marco, acuerdos de colaboración, arriendos, cosechas, procesamiento o servicios compartidos con competidores.
 - Procesos de exportación, estrategias comerciales internacionales, alianzas con distribuidores y mercados de destino.
 - Contratación con proveedores estratégicos que también interactúan con competidores.
 - Licitaciones, procesos de compra, compras conjuntas o negociaciones sectoriales.

8. ASOCIACIONES GREMIALES Y MESAS SECTORIALES

- 8.1 La participación en asociaciones gremiales, comités, mesas de trabajo u otras instancias sectoriales es legítima cuando responde a fines lícitos, técnicos, sanitarios, regulatorios, ambientales, laborales, de sostenibilidad o representación sectorial. Sin embargo, dichas instancias no podrán ser utilizadas para coordinar variables competitivas sensibles.
- 8.2 ***Requisitos mínimos de participación***
- Sujeción al Programa de Cumplimiento de libre competencia de la Asociación Gremial respectiva.
 - Agenda previa y revisión de materias a tratar.
 - Acta formal con registro de asistentes y acuerdos.
 - Participación limitada a materias legítimas y vinculadas al objetivo de la instancia.
 - Prohibición de intercambiar información sensible individualizada, actual o futura.
 - Consulta previa a Legal y/o Cumplimiento cuando exista duda o exposición relevante.

8.3 Actuación ante conversación improcedente

- Oponerse expresa y oportunamente al tratamiento del tema.
- Solicitar que la oposición quede registrada en acta.
- Abandonar la reunión si la conversación continúa.
- Informar inmediatamente al Encargado de Cumplimiento y al área Legal.
- Conservar evidencia de agenda, acta, comunicaciones y antecedentes relevantes.

8.4 Pautas

Tema	Permitido	No permitido
Materias sanitarias o regulatorias	Discutir normas, criterios técnicos generales, estándares de cumplimiento y relación con autoridades.	Usar la instancia para coordinar producción, cosechas, abastecimiento o estrategias comerciales.
Información estadística	Información histórica, agregada, anonimizada y procesada por tercero independiente.	Compartir datos actuales o futuros individualizados de precios, biomasa, clientes, costos o volúmenes.
Representación gremial	Definir posiciones generales sobre regulación o políticas públicas.	Acordar conductas comerciales o respuestas coordinadas frente a clientes, proveedores o mercados.
Reuniones sociales o informales	Mantener conversaciones generales no comerciales.	Comentar información sensible o decisiones futuras de negocio.

9. RELACIÓN CON COMPETIDORES

- 9.1 Toda interacción con competidores deberá responder a una finalidad legítima, ser necesaria, proporcional y contar con controles adecuados. La Compañía deberá mantener evidencia suficiente de la finalidad, participantes, materias tratadas, decisiones adoptadas y resguardos aplicados.

10. RELACIÓN CON CLIENTES Y PROVEEDORES

- 10.1 Las decisiones comerciales con clientes y proveedores deberán basarse en criterios objetivos, verificables, no discriminatorios y debidamente documentados. Toda condición diferenciada relevante deberá contar con justificación económica, técnica, logística, sanitaria o comercial.
- Exclusividades, descuentos condicionados, ventas atadas, restricciones territoriales, negativas de venta o condiciones diferenciadas relevantes requerirán revisión previa de Legal y Cumplimiento.

- Se prohíbe utilizar a clientes, proveedores, consultores, gremios o terceros para acceder a información sensible de competidores o para coordinar indirectamente condiciones comerciales, productivas o estratégicas.
- Los contratos con terceros estratégicos deberán incorporar cláusulas de cumplimiento de libre competencia cuando corresponda.

11. LICITACIONES Y PROCESOS COMPETITIVOS

- 11.1 En licitaciones públicas o privadas, compras, concursos, ofertas, RFP (Solicitud de Cotización), RFQ (Solicitud de Propuesta) u otros procesos competitivos, la Compañía deberá actuar de forma independiente y sin coordinación indebida con competidores.
- Coordinar ofertas, precios, posturas, descuentos, retiros o condiciones con competidores.
 - Acordar ganadores, turnos, ofertas de cobertura o reparto de futuros procesos.
 - Intercambiar información sobre ofertas, presupuestos, intenciones de participación o estrategias de licitación.
 - Presentar antecedentes falsos, engañosos o coordinados con terceros para alterar el resultado competitivo.

12. JOINT VENTURES, COLABORACIONES Y USO COMPARTIDO DE ACTIVOS. PROTOCOLOS DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA

- 12.1 Sin perjuicio de las obligaciones de control preventivo de operaciones de concentración establecidas en el Decreto Ley N° 211 y demás normativa aplicable, los acuerdos de colaboración, joint ventures, alianzas estratégicas, uso compartido de activos, contratos marco, servicios comunes, acuerdos logísticos, procesamiento compartido u otras formas de cooperación empresarial podrán celebrarse cuando persigan objetivos legítimos, generen eficiencias económicas, operacionales, sanitarias, ambientales o tecnológicas verificables, y no tengan por objeto ni efecto restringir, impedir o entorpecer la libre competencia.
- 12.2 Todo acuerdo de esta naturaleza deberá ser pro competitivo, y evaluado previamente por las áreas Legal y de Cumplimiento antes de su negociación, aprobación, modificación, renovación o ejecución.
- 12.3 Como condición mínima, estos acuerdos deberán considerar:
- 12.3.1 Objeto legítimo y delimitado, definiendo claramente la finalidad de la colaboración, las actividades comprendidas y los recursos involucrados.

- 12.3.2 Principio de necesidad y proporcionalidad, limitando la cooperación exclusivamente a aquellas materias estrictamente indispensables para alcanzar el propósito legítimo del acuerdo.
- 12.3.3 Independencia competitiva permanente, manteniendo cada una de las partes plena autonomía respecto de sus decisiones comerciales, productivas, de abastecimiento, exportación, inversiones, clientes, mercados, licitaciones, precios, descuentos, condiciones comerciales, estrategias competitivas y cualquier otra variable relevante de competencia.
- 12.3.4 Prohibición expresa de coordinación competitiva, quedando prohibido que las partes determinen o influyan conjuntamente variables competitivas de los mercados en que compitan actual o potencialmente.
- 12.3.5 Control de la información competitivamente sensible, autorizando únicamente el acceso, uso, tratamiento o intercambio de aquella información estrictamente necesaria para la ejecución del acuerdo, bajo criterios de necesidad de conocimiento ("need-to-know"), confidencialidad y trazabilidad.
- 12.3.6 Equipos segregados ("Clean Teams"), cuando resulte necesario compartir información sensible o estratégica, debiendo definirse previamente las personas autorizadas para acceder a dicha información, las restricciones de uso correspondientes y los mecanismos de monitoreo aplicables.
- 12.3.7 Gobernanza y controles documentales, debiendo existir agendas previas, actas de reuniones, registros de asistentes, matrices de acceso a información, controles documentales y mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de esta política y del protocolo respectivo.
- 12.3.8 Conflictos de interés y abstenciones, estableciendo mecanismos para identificar, declarar y gestionar situaciones que puedan afectar la independencia competitiva de las partes o de sus representantes.
- 12.3.9 Monitoreo periódico, mediante revisiones regulares orientadas a verificar la necesidad de mantener la colaboración, la vigencia de las eficiencias esperadas, los riesgos de libre competencia asociados y el correcto funcionamiento de los controles implementados.
- 12.3.10 Derecho de auditoría y revisión, permitiendo a las áreas Legal, Cumplimiento o Auditoría Interna verificar el cumplimiento de los protocolos y controles definidos.
- 12.4 Asimismo, previo al inicio de cualquier Joint Venture, acuerdo de colaboración o mecanismo de uso compartido de activos con competidores actuales o potenciales, las partes deberán suscribir un Protocolo de Cumplimiento de Libre Competencia, aprobado por las áreas Legal y de Cumplimiento, que establezca como mínimo:
- Reglas de intercambio de información.
 - Definición de información competitivamente sensible.
 - Autorizaciones y restricciones de acceso.
 - Procedimientos de reunión y toma de decisiones.
 - Mecanismos de reporte y escalamiento.
 - Gestión de conflictos de interés.

- Medidas de monitoreo y auditoría.
- Consecuencias contractuales y disciplinarias por incumplimiento.

13. OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

- 13.1 Toda fusión, adquisición, compra de activos relevantes, adquisición de control, asociación de carácter permanente u operación que pueda constituir una operación de concentración deberá ser comunicada al área Legal antes de su perfeccionamiento, a fin de evaluar eventuales obligaciones de notificación ante la FNE y requisitos de aprobación previa.
- 13.2 Ningún área podrá ejecutar actos que perfeccionen o implementen una operación potencialmente notificable sin la revisión y autorización de las áreas competentes.

14. INTERLOCKING Y PARTICIPACIONES EN COMPETIDORES

- 14.1 Se prohíbe que directores, ejecutivos relevantes o personas sujetas a esta Política asuman cargos, representaciones o participaciones que puedan configurar situaciones de interlocking prohibidas por la normativa vigente.
- 14.2 Toda adquisición, directa o indirecta, de participación en empresas competidoras o relacionadas deberá ser informada oportunamente al área Legal y Cumplimiento para evaluar obligaciones de información, abstención, mitigación de conflictos o medidas adicionales.

15. GOBERNANZA, ROLES Y RESPONSABILIDADES

Rol	Responsabilidades principales
Directorio	Aprobar la Política y sus actualizaciones relevantes; promover cultura de cumplimiento; conocer reportes periódicos sobre riesgos, incidentes, auditorías, denuncias relevantes y planes de acción.
Gerencia General	Impulsar la implementación efectiva; asegurar recursos; exigir que las áreas operativas, comerciales, abastecimiento, exportación y relaciones gremiales incorporen controles.
Gerencia de Contraloría y Cumplimiento	Coordinar el Sistema de Cumplimiento de Libre Competencia, mantener matriz de riesgos, supervisar controles, gestionar reportes y promover mejora continua.
Área Legal	Asesorar preventivamente, revisar contratos, colaboraciones, exclusividades, licitaciones, operaciones de concentración, interlocking y requerimientos de autoridad.
Encargado de	Recibir consultas y denuncias, coordinar capacitaciones, revisar

Rol	Responsabilidades principales
Cumplimiento	actividades sensibles, participar en investigaciones y reportar a Comité de Ética, Gerencia General o Directorio.
Comité de Ética	Conocer incidentes relevantes, evaluar acciones correctivas, medidas disciplinarias y seguimiento de planes de acción.
Auditoría Interna	Evaluar el diseño y funcionamiento de controles, evidencia documental, capacitación, aprobaciones previas y cumplimiento de planes de acción.
Áreas de negocio	Aplicar controles, consultar preventivamente, conservar evidencia, reportar alertas y asegurar decisiones independientes.
Trabajadores	Conocer, cumplir y reportar oportunamente infracciones, sospechas o consultas.

16. CAPACITACIONES

- 16.1 Los trabajadores expuestos a riesgos de libre competencia deberán participar en capacitaciones periódicas, al menos anualmente o con la frecuencia que determine la matriz de riesgos. Las capacitaciones deberán considerar casos prácticos aplicables a la industria salmonera.
- Directorio y alta administración.
 - Áreas comerciales, exportaciones, abastecimiento, operaciones, logística, planificación, relaciones gremiales, licitaciones, legal y cumplimiento.
 - Ejecutivos que participen en joint ventures, acuerdos de colaboración, asociaciones gremiales o negociaciones con terceros estratégicos.

17. DENUNCIAS, CONSULTAS E INVESTIGACIONES INTERNAS

- 17.1 Toda persona que tome conocimiento de una posible infracción, señal de alerta o situación dudosa deberá reportarla mediante el canal de denuncias, al Encargado de Cumplimiento, al área Legal o al Comité de Ética, según corresponda.
- Las denuncias serán tratadas con confidencialidad.
 - Se prohíbe cualquier represalia contra quienes denuncien o colaboren de buena fe.
 - Las investigaciones deberán documentar hechos, evidencia, responsables, análisis, conclusiones, medidas correctivas y seguimiento.
 - El no reporte de una situación conocida podrá constituir incumplimiento de esta Política.

18. ACTUACIÓN FRENTE A REQUERIMIENTOS, FISCALIZACIONES O VISITAS DE LA FNE

- 18.1 Ante solicitudes de antecedentes, requerimientos, declaraciones, visitas inspectivas o diligencias de la FNE u otra autoridad competente.
- Cooperar dentro del marco legal aplicable.
 - Contactar inmediatamente a Legal y Cumplimiento.
 - No destruir, alterar, ocultar, borrar ni manipular información.
 - Registrar antecedentes solicitados y entregados.
 - Informar a Gerencia General, Comité de Ética y Directorio cuando la criticidad lo exija.

19. AUDITORÍA, MONITOREO Y MEJORA CONTINUA

- 19.1 La Compañía implementará actividades de monitoreo, revisión y auditoría orientadas a evaluar la eficacia de los controles de libre competencia, de acuerdo con un enfoque basado en riesgos.
- Revisión anual de riesgos y controles.
 - Auditorías internas o externas sobre procesos sensibles.
 - Pruebas de cumplimiento sobre capacitaciones, aprobaciones previas, evidencia de reuniones, contratos, licitaciones, asociaciones gremiales y denuncias.
 - Seguimiento de brechas y planes de acción con responsables, plazos y estado de avance.
 - Reporte periódico a Comité de Ética, Gerencia General y/o Directorio según criticidad.

20. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- 20.1 El incumplimiento de esta Política podrá dar lugar a medidas disciplinarias internas, incluyendo amonestaciones, suspensión, terminación del contrato u otras medidas proporcionales, sin perjuicio de responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a la legislación vigente, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás normas corporativas.
- 20.2 La infracción a la normativa de libre competencia puede generar multas, medidas correctivas, responsabilidad penal en casos de colusión, prohibiciones para contratar con organismos del Estado, acciones indemnizatorias, daños reputacionales y otras consecuencias legales.

21. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

- 21.1 Esta Política será revisada al menos una vez al año o cuando existan cambios relevantes en la normativa, jurisprudencia, estructura corporativa, estrategia comercial, riesgos de la

industria, mercados, operaciones, procesos de exportación, joint ventures o incidentes significativos.

22. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- 22.1 Código de Ética
- 22.2 Modelo de Prevención de Delitos
- 22.3 Reglamento Interno
- 22.4 Matriz de Riesgos y Controles
- 22.5 Procedimiento de Denuncias

23. ANEXO I. MATRIZ DE INFORMACIÓN COMPETITIVAMENTE SENSIBLE

- 23.1 Este anexo identifica a modo ejemplar información que, por su naturaleza, oportunidad o nivel de detalle, podría influir en el comportamiento competitivo de terceros o reducir la independencia comercial de los competidores. Su tratamiento deberá cumplir las reglas de confidencialidad, necesidad, proporcionalidad, trazabilidad y revisión previa cuando corresponda.

Categoría	Ejemplos	Nivel de sensibilidad	Regla de tratamiento
Precios y condiciones comerciales	Precios actuales o futuros, listas de precios, descuentos, promociones, rebates, condiciones de pago, condiciones de venta.	Alta	No compartir con competidores. Revisión Legal/Cumplimiento antes de entregar a terceros o gremios.
Costos y márgenes	Costos de producción, procesamiento, alimentación, transporte, márgenes por producto, rentabilidad por cliente o mercado.	Alta	Prohibido intercambiar con competidores o terceros que actúen como canal indirecto.
Producción y biomasa	Biomasa por centro, capacidad productiva, volumen actual o futuro, planes de siembra, engorda, cosecha o procesamiento.	Alta	Solo uso interno o entrega legítima a autoridad bajo control documental.
Información sanitaria y operacional estratégica	Mortalidad, indicadores sanitarios, restricciones operativas, capacidad de plantas, disponibilidad de	Media /Alta	Compartir solo cuando exista finalidad legítima, sanitaria o regulatoria, preferentemente

Categoría	Ejemplos	Nivel de sensibilidad	Regla de tratamiento
	centros o logística crítica.		agregada y con resguardos.
Clientes y mercados	Clientes actuales o potenciales, mercados de destino, segmentación, condiciones por cliente, estrategias de exportación.	Alta	No compartir con competidores. Revisión previa en alianzas o distribuidores.
Licitaciones y compras	Intención de participar, precios ofertados, estrategia de negociación, proveedores objetivo, condiciones futuras.	Alta	Prohibido coordinar con competidores o postores. Mantener independencia y evidencia.
Planes estratégicos e inversiones	Entradas o salidas de mercado, expansión, adquisiciones, inversiones, alianzas, cierres, cambios de capacidad.	Alta	Acceso restringido. Evaluación Legal/Cumplimiento antes de interacciones externas.
Información histórica agregada	Estadísticas sectoriales antiguas, agregadas y anonimizadas, sin individualizar empresas ni variables competitivas.	Media /Baja	Puede ser admisible si es histórica, agregada, voluntaria, no identificable y procesada bajo resguardos.
Información pública	Estados financieros publicados, reportes públicos, información regulatoria disponible para el mercado.	Baja	Puede utilizarse como fuente lícita, conservando respaldo de origen público.

23.2 **Reglas mínimas para uso de información sensible**

- Aplicar principio de necesidad: acceder solo a la información requerida para una finalidad legítima.
- Aplicar principio de mínima divulgación: compartir solo lo estrictamente necesario y con destinatarios autorizados.
- Preferir información histórica, agregada y anonimizada en instancias gremiales o estudios sectoriales.
- Resguardar evidencia de fuente pública o legítima cuando la información sea utilizada para decisiones comerciales.
- Consultar a Legal y Cumplimiento antes de entregar información a competidores, gremios, consultores, proveedores estratégicos o terceros con exposición competitiva.

24. REVISIONES Y CONTROL DE CAMBIOS

Elaborado por: Gerente de Contraloría y Cumplimiento
Revisado por: Abogado legal
Aprobado por: Gerente General /Directorio Salmones Austral S.A.

N° versión	Fecha versión	Descripción del cambio
1	19.08.2026	Versión inicial.